

18/12/2018
9.16 a.m.
Concesionaria vial unión del sur
Oficina Tangua

Concesionaria VIAL
UNIÓN DEL SUR SAS
NIT: 900.880.846-3

Señores:
CONCESIÓN VIAL
UNION DEL SUR
Tangua - Nariño



Nombre: Angelica
Fecha: 18-01-18
Hora: 10:30 R002864-18

El recibo no implica su aceptación

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 *Anexo 2 folios*

Respetados señores:

Yo, MARIA DEL CARMEN PUCHANA TIMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27485852 de Tangua (N) como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

HECHOS:

En hechos ocurridos, hace tres semanas atrás donde según versiones de habitantes del sector del Vergel del Municipio de Tangua, se habría aumentado el caudal de la servidumbre de agua antigua presentado un deslizamiento de tierra, ocasionando afectaciones a predios de este sector, al tener un predio Ubicado en el Sector anteriormente mencionado, denominado San Fernando , y no tener ninguna información sobre estos hechos ocurridos de parte Vial Unión del Sur la cual se había trasladado para realizar una evaluación, con la comunidad de predios afectados. Mediante comunicación verbal con terceros de manera irregular, me manifestaron que existía una reunión, donde me presente para saber lo que pasaba, de esta manera me entere que van a canalizar las aguas lluvias por estar tapadas las alcantarillas en el sector del Barrio Bolívar, del Casco Urbano de Municipio, según el mapa las aguas lluvias desembocarían en mi predio en el sector el vergel Causándome daños en la siembra , afectando el medio ambiente y el estado normal de terreno porque que tengo una edad muy avanzada y es mi único medio de sustento argumento las siguientes peticiones.

PETICIÓN

Por los hechos anteriormente descritos solicito las siguiente Peticiones.

1. En base al CODIGO CIVIL CAPITULO I . DE LAS SERVIDUMBRES NATURALES ARTICULO 891. . El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, es decir, **sin que la mano del hombre contribuya a ello. No se puede, por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino, si no se ha constituido esta servidumbre especial.** En el predio servil no se puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, ni el predio dominante, que la grave, por consiguiente son servidumbres naturales si por algún motivo, se colocara alguna clase tubería por el hombre, se aumentaría el caudal siendo peligroso para que desemboque en mis predios también ya no se podría sembrarlo ni habitarlo, entonces los daños serian de gran perjuicio para mi persona.
2. Si llegara a desembocar en mis predios las Aguas residuales mediante tubería solicito la indemnización por los daños que se generen por este motivo

UNION DEL SUR

3. Cito la presente norma **REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE AGRICULTURA DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974-CAPITULO III DE LA SERVIDUMBRE DE DESAGÜE Y DE RECIBIR AGUAS Artículo 108:** Todo predio está sujeto a la servidumbre de desagüe en favor de otro predio público o privado que la necesite para dar salida y dirección a las aguas sobrantes. Artículo 109: **Al fijarse la indemnización en favor del dueño del predio que se grava con una servidumbre de desagüe, se tendrá en cuenta, el beneficio que al predio sirviente le reporte, y podrá imponerse a su propietario la obligación de contribuir a la conservación de los canales, si se beneficia con ellos.**
4. Según mi escritura Pública No- 345 de fecha 17 de Octubre de 1973 esta descrito lo siguiente cito " **en la Propiedad existe un chorro de agua en el costado izquierdo, cuya servidumbre es para usos domésticos**" en ninguna parte de la escritura Pública , **menciona que por el terreno pase desagües o filtros,** solicito se analice mi situación para que mis Derechos como propietaria que están descritos en la constitución Política de Colombia no se me vulneren, en caso contrario se estará dando a conocer ante Autoridades Medioambientales de esta situación como es la corporación Autónoma Regional de Nariño COORPONARIÑO, y ante autoridades Regionales.

ANEXO. Escritura Pública No. 345 del 17 de Octubre del 1973 – Fotocopia de cedula

No siendo otro el objeto del presente me suscribo de ustedes, a los 16 días del mes de Diciembre del 2018.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

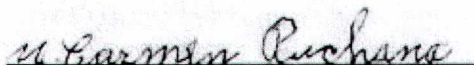
Correo electrónico: josenandar44@gmail.com

Dirección de correspondencia: Barrió San Rafael Municipio de Tangua

Ciudad: Tangua – Nariño

Celular 3155001219

Cordialmente,



Firma

C.C No: 27485852

Teléfono: 3155001219